



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 261 -2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 13 MAR 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 126-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 09 de marzo de 2026; Informe Técnico N° 469-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 24 de febrero de 2026; Informe Técnico N° 22-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JACC, con fecha de recepción 24 de febrero de 2026; Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000381 de fecha 11 de febrero de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 718-2025-GRJ/GRI de fecha 27 de noviembre de 2025 y demás documentos que forman parte de la presente Resolución, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los cuales establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en el numeral 186.1 modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, "... Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que

| | |
|---------|----------|
| ORAF | |
| DOC. N° | 10310224 |
| EXP. N° | 6933/6 |



Gobierno Regional Junín



el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34°, lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al Contrato

"(...)

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

(...)"

Que, al respecto, teniendo en cuenta lo anterior se debe advertir en el presente caso, la Opinión Legal N° 25-2023-GRJ-ORAJ de fecha 26 de abril de 2023, respecto a la solicitud de pago de prestaciones a la supervisión de obra, concluye lo siguiente:

"(...)

3. CONCLUSIONES:

3.1. La prestación adicional de supervisión de obra es aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión y





Gobierno Regional Junín



aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.

3.2. No todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado.

3.3. La ampliación de plazo de supervisión (...) no constituye prestación adicional de supervisión pues las variaciones en el plazo no desarrollaron labores de supervisión ejecutadas en la misma proporción del contrato suscrito.

3.4. **Los límites porcentuales regulados en el artículo 34.6 de la Ley de Contrataciones del Estado no resultan aplicables. Pues dicha normativa establece que el límite porcentual se aplicará siempre que las variaciones en el plazo de la obra impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra.**

(...)

3.6. Una opinión legal se emite cuando no se tiene un precedente en derecho (ley, jurisprudencia y reglamentos) y se incorporan para establecer una política pública un procedimiento a seguir en un determinado caso y a partir de este en casos que se presenten en el futuro. En ese sentido, recomiendo que los argumentos jurídicos contenidos en la presente opinión deben ser tomados en cuenta en futuras y similares situaciones.

(...);

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A., con fecha 24 de setiembre del 2021, suscribieron el Contrato N° 102-2021-GRJ/ORAF, para la contratación de la consultoría de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2337618, por el monto de S/ 3,798,760.90 soles;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 718-2025-GRJ/GRI, de fecha 27 de noviembre de 2025 se resuelve APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 08 al Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra N° 102-2021/GRJ/ORAF, por el periodo de ciento cinco (105) días calendario, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2337618; plazo que será computado desde el 23 de agosto de 2025 hasta el 05 de diciembre de 2025. Dicha aprobación se otorga en virtud a la naturaleza accesoria y vinculante respecto a la Ampliación de Plazo N° 22 concedida al contrato principal de ejecución de obra, formalizada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 429-2025-G.R.-JUNÍN/GRI y modificada por la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 651-2025-G.R.-JUNÍN/GRI;

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000381 de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se otorga el financiamiento para la extensión del servicio de supervisión de obra N° 06 al Contrato N° 102-2021/GRJ/ORAF, para la contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN";





Gobierno Regional Junín



Que, mediante el Informe Técnico N° 469-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 24 de febrero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 22-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JACC suscrito por el Coordinador de Obra; solicita la aprobación de la Extensión del Servicio N° 06 de la supervisión de obra, señalando lo siguiente:

(...)

IV. ANÁLISIS Y CUANTIFICACIÓN DEL PAGO POR EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA

Como se ha mencionado líneas arriba mediante la siguientes Resolución GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°718-2025-G.R.-JUNIN/GRI se ha otorgado la ampliación de plazo N°08 de acuerdo al siguiente cuadro:

| AMPLIACIÓN | RESOLUCIÓN | PERIODO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO | | N° DÍAS CALENDARIO |
|------------------|-------------------------------------|--------------------------------|------------|--------------------|
| AMP. PLAZO N° 08 | R.G.R.I. N° 718-2025-G.R.-JUNIN/GRI | 23/08/2025 | 05/12/2025 | 105 |
| | | TOTAL | | 105 |

En tal sentido corresponde autorizar el pago correspondiente por el periodo ampliado, sin embargo, se emite el presente informe con el objetivo de autorizar el pago desde el 23 de agosto del 2025 hasta el 05 de diciembre del 2025.

Por lo tanto, de acuerdo a lo siguiente:

- Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras, del Texto Único Ordenado de la ley N° 30225, menciona:
 "(...) 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (...)"

Ahora bien; considerando la CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL del CONTRATO N° 102 -2021/GRJ/ORAF, la Supervisión cuenta con una tarifa unitaria ofertada de S/. 4,070.100961 para la supervisión de la ejecución de obra, como se muestra en el siguiente cuadro: En vista de que con el presente informe se pretende autorizar el pago desde el 23 de agosto del 2025 hasta el 05 de diciembre del 2025 y considerando en ese periodo existen 105 días calendarios, el monto solicitado a autorizar sería de acuerdo al siguiente cuadro:

RESUMEN PRESUPUESTAL

| DESCRIPCIÓN DEL OBJETO | N° DE PERIODOS DE TIEMPO | PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO | TARIFA REFERENCIAL UNITARIA | VALOR REFERENCIAL TOTAL |
|-------------------------|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| Supervisión de obra | 840 | DÍAS CALENDARIOS | S/. 4,070.100961 | S/. 3,418,684.81 |
| Liquidación de obra 10% | | | | S/. 379,876.09 |
| TOTAL | | | | S/. 3,798,760.90 |

| DESCRIPCIÓN DEL OBJETO | N.º DE DÍAS CALENDARIOS | PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO | TARIFA UNITARIA OFERTADA | MONTO A AUTORIZAR POR 105 DÍAS CALENDARIOS |
|------------------------|-------------------------|----------------------------|--------------------------|--|
| SUPERVISIÓN DE OBRA | 105 | DÍAS CALENDARIOS | S/4,070.100961 | S/427,360.60 |
| TOTAL | | | | S/427,360.60 |

Como se puede observar en el cuadro anterior, la cuantificación total por los 105 días calendarios del cual se solicita la autorización de pago hace un monto total de S/427,360.60 soles, monto que corresponde al periodo del 23 de agosto del 2025 hasta el 05 de diciembre del 2025





Gobierno Regional Junín

4.1. AUTORIZACIÓN DE PAGO POR LOS 105 DÍAS CALENDARIOS AL SUPERVISOR DE OBRA

Considerando que en la ampliación N°08 los 105 días calendarios se ha computado desde el 23 de agosto del 2025 hasta el 05 de diciembre del 2025, de los cuales se asignarán a los siguientes periodos de pago:

| | |
|---------------------------------------|---------------------------------------|
| • Del 23 al 31 de agosto del 2025. | • Del 01 al 30 de noviembre del 2025. |
| • Del 01 al 30 de setiembre del 2025. | • Del 01 al 05 de diciembre del 2025. |
| • Del 01 al 31 de octubre del 2025. | |

Para un mejor entendimiento a continuación se presenta un cuadro en el cual se detalla el monto por periodos de los 105 días calendarios del cual se está solicitando la autorización de pago correspondientes a la ampliación de plazo N° 08 otorgada al supervisor de la obra:

| PERIODO | DESCRIPCIÓN | N° DE DÍAS | TARIFA DIARIA | MONTO CORRESPONDIENTE A CADA PERIODO |
|-------------------------|---|------------|--------------------|--------------------------------------|
| 23/08/2025 - 31/08/2025 | Pago por servicio de consultoría de supervisión de obra del 23 al 31 de agosto del 2025. | 09 | S/ 4,070.100961 | S/ 36,630.91 |
| 01/09/2025 - 30/09/2025 | Pago por servicio de consultoría de supervisión de obra del 01 al 30 de setiembre del 2025. | 30 | | S/ 122,103.03 |
| 01/10/2025 - 31/10/2025 | Pago por servicio de consultoría de supervisión de obra del 01 al 31 de octubre del 2025. | 31 | | S/ 126,173.13 |
| 01/11/2025 - 30/11/2025 | Pago por servicio de consultoría de supervisión de obra del 01 al 30 de noviembre del 2025. | 30 | | S/ 122,103.03 |
| 01/12/2025 - 05/12/2025 | Pago por servicio de consultoría de supervisión de obra del 01 al 05 de diciembre del 2025. | 05 | | S/ 20,350.50 |
| N° TOTAL DE DÍAS | | 105 | MONTO TOTAL | S/ 427,360.60 |

Para tener en consideración el porcentaje de incidencia acumulado de las extensiones de servicio correspondiente a las ampliaciones de plazo N°01 (aprobado con Resolución Directoral Administrativa N° 401-2024-GR-JUNIN/ORAF), N°02, N°03 y N°04 (aprobado con Resolución Directoral Administrativa N° 1163-2024-GR-JUNIN/ORAF), N°05 (aprobado con Resolución Directoral Administrativa N° 1403-2024-GR-JUNIN/ORAF, sin embargo se aclara que en la ampliación de plazo N°05 se le otorgo a la supervisión 142 días calendario, pero en la resolución administrativa solo se le otorgo 120 días calendario, de lo cual en una posterior documentación se solicitará el restante de días), N°06 (aprobado con Resolución Directoral Administrativa N° 1972-2025-GR-JUNIN/ORAF, sin embargo se aclara que en la ampliación de plazo N°06 se le otorgo a la supervisión 139 días calendario, pero en la resolución administrativa solo se le otorgo 126 días calendario, de lo cual en una posterior documentación se solicitará el restante de días), N°07 (la resolución administrativa se está solicitando en otro documentos, por lo que se encuentra en trámite) y el actual correspondiente a la ampliación N° 08 del servicio de consultoría de supervisión para la obra es de acuerdo a lo siguiente:

| MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL | | | | | S/ 3,798,760.90 | |
|-----------------------------|---------------------------|-----------------------|-------|---------------|--|---------------------------|
| N° DE AMPLIACIÓN DE PLAZO | RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA | TARIFA ÚNICA OFERTADA | #DÍAS | TOTAL | % DE INCIDENCIA SOBRE EL CONTRATO ORIGINAL | % DE INCIDENCIA ACUMULADO |
| 1 | RDA 401-2024 | S/ 4,070.100961 | 47 | S/ 191,294.75 | 5.04% | 5.04% |
| 2 | RDA 1163-2024 | S/ 4,070.100961 | 29 | S/ 724,477.97 | 19.07% | 24.11% |
| 3 | | S/ 4,070.100961 | 97 | | | |
| 4 | | S/ 4,070.100961 | 52 | | | |
| 5 | RDA 1403-2024 | S/ 4,070.100961 | 120 | S/ 488,412.12 | 12.86% | 36.96% |
| 6 | RDA 1972-2025 | S/ 4,070.100961 | 126 | S/ 512,832.72 | 13.50% | 50.46% |
| 7 | EN TRÁMITE | S/ 4,070.100961 | 91 | S/ 370,379.19 | 9.75% | 60.21% |
| 8 | SOLICITUD ACTUAL | S/ 4,070.100961 | 105 | S/ 427,360.60 | 11.25% | 71.46% |





Gobierno Regional Junín



Por lo que se puede denotar que el porcentaje de incidencia acumulado hasta la ampliación N°08 por el servicio de consultoría de supervisión alcanza un porcentaje del 71.46%

V. CONCLUSIONES:

Por los fundamentos expuestos del coordinador de obra en el documento de referencia, esta Sub Gerencia solicita la **EXTENSIÓN DEL SERVICIO N°06 DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA** al Instituto de Consultoría S.A. el cual está comprendido dentro de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°08 OTORGADA AL SUPERVISOR DE OBRA: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Pedro Sánchez Meza, Distrito de Chupaca, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín**, con CUI N° 2337618. Por un total de 105 (ciento cinco) días calendarios y por un monto total de S/ 427,360.60 (Cuatrocientos veintisiete mil trescientos sesenta con 60/100 soles).

(...)"

Que, mediante el Informe Técnico N° 126-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 09 de marzo de 2026, el Gerente Regional de Infraestructura, considera procedente realizar el pago por extensión del servicio N° 06 por la ampliación de plazo N° 08 por un monto de S/ 427,360.60 (Cuatrocientos veintisiete mil trescientos sesenta con 60/100 soles), por un periodo de 105 días calendarios producto de la ampliación de plazo aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 718-2025-G.R.-JUNIN/GRI, referidas al Contrato de Supervisión N° 102-2021-GRJ/ORAF por los servicios de consultoría de obra para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN";

Que, en consideración de los fundamentos expuestos, se ha determinado la procedencia del pago por la Extensión del Servicio de Supervisión N° 06 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN". Esta determinación se basa en la Ampliación de Plazo N° 08 aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 718-2025-GRJ/GRI, el análisis técnico y la cuantificación del monto contenidos en el Informe Técnico N° 469-2026-GRJ/GRI/SGSLO, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000381, y en el marco de lo establecido en la normativa de contratación estatal, incluyendo las consideraciones vertidas en la Opinión Legal N° 25-2023-GRJ-ORAJ respecto a las prestaciones de supervisión, todo ello justifica la emisión del presente acto resolutivo;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR se delega a la Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, entre otros, la facultad de aprobar el pago por extensión de los servicios de consultoría de obra derivados de la aprobación de ampliaciones de plazo de ejecución de obra;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el pago de la Extensión del Servicio de Supervisión de Obra N° 06 del Contrato N° 102-2021-GRJ/ORAF de fecha 24 de setiembre de 2021, para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO





Gobierno Regional Junín



Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2337618, por un monto total de S/ 427,360.60 (Cuatrocientos veintisiete mil trescientos sesenta con 60/100 soles), producto de la ampliación de plazo N° 08, aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 718-2025-GRJ/GRI, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 469-2026/GRJ/GRI/SGSLO, y en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la determinación y cálculo del monto a pagarse por la presente Extensión del Servicio de Supervisión es competencia y función técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a cargo del Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que efectúe la evaluación de deslinde de responsabilidad de los funcionarios de la gestión (2019-2022), al haberse verificado el perjuicio a la Entidad al haber aprobado la modificación al expediente técnico mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 138-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 19 de agosto de 2020; con deficiencias que originó ampliaciones de plazo de la obra y como consecuencia ampliaciones de plazo para la supervisión de la obra

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Empresa INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín; para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

.....
CPC IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 16 MAR 2026

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)